

Radicación: N° 2019-044
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Rodolfo Espinosa Vargas
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-044
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RODOLFO ESPINOSA VARGAS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENZA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, y por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovida por el señor RODOLFO ESPINOSA VARGAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENZA – EJERCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, y en consecuencia, se **ORDENA**:

Conforme a lo ordenado en el artículo 57 del C.G.P., la Dra. Esperanza Gaviria Bonilla, deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a la apoderada que el señor RODOLFO ESPINOSA VARGAS deberá ratificar la agencia oficiosa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia¹, so pena de darse por terminado el proceso de la referencia y condenarse en costas si a ello hubiere lugar.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Defensa – Ejército Nacional y al Director General de la entidad demandada - CREMIL, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11012.

De conformidad a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 57 del C.G.P., notificado el auto admisorio y la demanda a las entidades accionadas, suspéndase las actuaciones de este proceso (término de ejecutoria y traslados), hasta tanto venza el término de los 30 días con que cuenta el señor Espinosa, para ratificar a la agente oficiosa y vencido dicho plazo, ingresar nuevamente el expediente al Despacho para resolver respecto al levantamiento de la suspensión o declarar terminado el proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MÉNDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ Sobre el cómputo de términos, véase en lo pertinente, lo señalado por el H. Consejo de Estado, Sección Primera, providencia del 11 de junio de 2009. Exp. 47001-23-31-000-2006-01102-01. C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué